

las entidades financieras, máquinas expendedoras de bebidas u otros elementos similares con acceso o frente a vías públicas u otros terrenos de dominio público, ya se realicen mediante operario o mediante prestación propia de los usuarios.

#### **Artículo 3.–Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias de disfrute, utilización o aprovechamiento de los bienes de dominio público o quienes, aún eventualmente se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las empresas o entidades a que pertenezca el personal que esté realizando la ocupación y, en última instancia, la empresa adjudicataria de la obra de que se trate.

#### **Artículo 4.–Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.–Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar una tarifa de 208,00 euros al año por cada cajero, maquinaria o elementos similares instalados.

#### **Artículo 6.–Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa no podrán ser prorrateables por periodos de tiempo inferiores al año natural.

2. Las entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, para lo cual habrán de presentar en el Ayuntamiento declaración detallada de la naturaleza y lugar exacto donde se pretende realizar el aprovechamiento, duración para el mismo, así como cuantas indicaciones le sean requeridas para su exacta determinación.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración de baja al cesar en el aprovechamiento, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. De conformidad con el artículo 24 del TRLHL, cuando con ocasión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se produjesen daños en el dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

#### **Artículo 7.–Devengo.**

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se efectúe la ocupación, si se procedió sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, que dan lugar al devengo periódico de la tasa, el día uno de enero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará, en general, por transferencia bancaria a la cuenta corriente del Ayuntamiento, debiendo justificarse en las oficinas municipales.

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada se justificará el pago siempre antes de obtener la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26. 1 a) del TRLHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. El incumplimiento de la obligación de pago de la tasa, además de la inclusión en el procedimiento administrativo de apremio, podrá suponer la pérdida de la autorización concedida.

#### **Artículo 8.–Carácter personal de las autorizaciones.**

Las autorizaciones no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

#### **Artículo 9.–Infracciones y sanciones.**

1. En esta materia se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

2. Se considera como infracción a la presente Ordenanza:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público sin la correspondiente autorización.

b) Incumplir las condiciones de otorgamiento de la licencia.

c) Incumplir cualquier tipo de obligación o prohibición establecida por la presente Ordenanza.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lominchar 20 de noviembre de 2008.–El Alcalde, Pablo Fontelos Díaz.

N.º I.-11379

## **PEPINO**

El pleno del Ayuntamiento, reunido el día 2 de diciembre de 2008, en sesión plenaria extraordinaria, entre otros asuntos acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, siendo los artículos modificados los siguiente:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA**

#### **Artículo 6.–Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.–Por recogida, traslado y tratamiento y eliminación de residuos.

Tipo de inmueble:

–Viviendas y locales sin actividad, 50,00 euros/año.

–Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de 200 a 500 metros cuadrados, 10,00 euros/año.

–Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 500 a 1.000 metros cuadrados, 30,00 euros/año.

–Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 1.000 a 2.000 metros cuadrados, 45,00 euros/año.

–Suplemento anual por vivienda unifamiliar en parcela de más de 2.000 metros cuadrados, 60,00 euros/año.

–Locales con actividad industrial hasta 150 metros cuadrados, 173,18 euros/año.

–Locales con actividad industrial de más de 150 a 500 metros cuadrados, 277,08 euros/año.

–Locales con actividad industrial de más 500 metros cuadrados, 461,80 euros/año.

–Salones de bodas y banquetes, 1.385,40 euros/año.

Para la interpretación y detalle de la naturaleza de las actividades descritas se estará en todo momento a la clasificación de actividades económicas, empresariales, profesionales y artísticas contenidas en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas.

#### **Artículo 8.–Normas de gestión.**

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

El acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora aprobada estará expuesto al público durante treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las

reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición pública, el presente acuerdo será elevado a definitivo, y el texto de la modificación de la Ordenanza aprobada entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y registrará mientras no se acuerde su modificación o su derogación.

Pepino 2 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Vicente Casitas Muñoz.

N.º I.-11659

El pleno del Ayuntamiento, reunido el día 2 de diciembre de 2008, en sesión plenaria extraordinaria, entre otros asuntos acordó aprobar provisionalmente la modificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, siendo el artículo modificado el siguiente:

#### **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

##### **Artículo 3.—Base imponible, cuota y devengo.**

3. El tipo de gravamen será el 3 por 100.

El acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora aprobada estará expuesto al público durante treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición pública, el presente acuerdo será elevado a definitivo y el texto de la modificación de la Ordenanza aprobada entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y registrará mientras no se acuerde su modificación o su derogación.

Pepino 3 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Vicente Casitas Muñoz.

N.º I.-11660

### **POLAN**

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2008, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza del impuesto de bienes inmuebles en el municipio de Polán. El expediente se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna el acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

##### **VII. TIPO DE GRAVAMEN**

##### **Artículo 12.**

El tipo de gravamen será:

1. Para los bienes inmuebles urbanos el 0,4 por 100.
2. Para los bienes inmuebles rústicos el 0,45 por 100.
3. Para los bienes inmuebles de características especiales el 1,3 por 100.

Polán 2 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Antonio Cortés Jándula.

N.º I.-11473

### **TEMBLEQUE**

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2008, acordó la aprobación provisional de imposición y de la Ordenanza Fiscal número 32, reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos bancarios, vending, videoclubs y análogos y con acceso directo desde la vía pública.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Tembleque 3 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-11539

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2008, acordó la aprobación provisional de imposición y de la Ordenanza Fiscal número 31, reguladora de la tasa por la ocupación del suelo de la vía pública con cabinas o columnas telefónicas para la transmisión de voz, datos e imagen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Tembleque 3 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-11540

### **UGENA**

No habiéndose producido reclamación alguna contra los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento con fecha 18 de septiembre de 2008 («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 228, de 3 de octubre), por los que se procedió a modificar las Ordenanzas Fiscales que se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos son elevados automáticamente a definitivos, y contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (artículo 107.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio) en el plazo de dos meses desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Trascripción de los acuerdos adoptados en el pleno de 18 de septiembre de 2008, en su parte resolutive:

#### **6. MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL (3): 311. TASA PUBLICA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Por Alcaldía se propone al pleno adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar provisionalmente: La modificación de las Ordenanzas Fiscales, con los incrementos que se proponen, rectificando en su redacción las referencias que hacen a la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la aprobada por el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales con remisión a los correspondientes artículos, así como otras leyes: